

EST-VSC-PARQ-0020

ESTADO No. -0020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de enero de 2024,

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-503965	MARCELINO CORDOBA CARLOS ANDRES MURILLO VALENCIA DAGNI HUMBERTO VELASQUEZ TOBON EFRAIN BALLESTEROS GARCES ELIO SIERRA RICARDO	5	11/03/2024	AUTO-GSC-ZO ARE-No.052	DISPOSICIONES Con base en lo expuesto previamente, se dispone: PRIMERO: REQUERIR a Marcelino Cordoba Cuadrado, Carlos Andres Murillo Valencia, Dagni Humberto Velásquez Tobon, Efrain Ballesteros Garces y Elio Sierra Ricardo, quienes ostenta la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-503965, para que se acojan a lo regulado en el Dto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras” y la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020. “Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto, establecer las normas mínimas para la prevención de los riesgos en las labores mineras a cielo abierto, en el territorio nacional; así como adoptar las medidas para la preservación de las condiciones de seguridad y salud en los lugares de trabajo.”

					SEGUNDO: REQUERIR a Marcelino Cordoba Cuadrado, Carlos Andres Murillo Valencia, Dagni Humberto Velasquez Tobon, Efrain Ballesteros Garces y Elio Sierra Ricardo, quienes ostenta la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-503965, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que alleguen los formularios debidamente diligencias para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral Arenas (de rio), Gravas (de rio), Minerales de Oro y Sus Concentrados, Minerales de Platino (incluye Platino, Paladio, Rutenio, Rodio, Osmio) y sus concentrados, del municipio de Acandí- departamento del Choco correspondientes a los trimestres IV del año 2022 y trimestres I, II, III y IV del año 2023 con sus respectivos soportes de pago. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17,
--	--	--	--	--	---

					contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. TERCERO: INFORMAR a Marcelino Cordoba Cuadrado, Carlos Andres Murillo Valencia, Dagni Humberto Velasquez Tobon, Efrain Ballesteros Garces y Elio Sierra Ricardo, quienes ostenta la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-503965 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, de conformidad al Dcto 539 de 2022 y el numeral 1 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020. CUARTO: REQUERIR al Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, para realizar la correspondiente visita de seguimiento a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-503965. QUINTO: INFORMAR que el presenta acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-TCL-09371	JHONNYS ALBERTO ROBLEDO ARANGO GUSTAVO ADOLFO MADRID CASTAÑEDA IVAN DARÍO RAMIREZ MORENO FRANCISCO MOSQUERA PALACIOS HECTOR EUTIMIO MOSQUERA PEREA DARLIN ERNESTO PALACIO MOSQUERA LUIS CARLOS MOSQUERA HINESTROZA MARTHA LUISA MOSQUERA HINESTROZA JASSON JOEL COSSIO MOSQUERA REGULO ISAAC PALACIO PEREA ANA DEL CARMEN HINESTROZA	8	12/03/2024	AUTO GSC-ZO- ARE- No.072	DISPOSICIONES Con base en lo expuesto previamente, se dispone: PRIMERO: REQUERIR a JHONNYS ALBERTO ROBLEDO ARANGO, GUSTAVO ADOLFO MADRID CASTAÑEDA, IVAN DARÍO RAMIREZ MORENO, FRANCISCO MOSQUERA PALACIOS, HECTOR EUTIMIO MOSQUERA PEREA, DARLIN ERNESTO PALACIO MOSQUERA, LUIS CARLOS MOSQUERA HINESTROZA, MARTHA LUISA MOSQUERA HINESTROZA, JASSON JOEL COSSIO MOSQUERA, REGULO ISAAC PALACIO PEREA y ANA DEL CARMEN HINESTROZA, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TCL-09371, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de oro del municipio de Certegui- departamento del Choco, correspondiente al trimestre I, II, III y IV de los años 2018, 2019 y 2020, con sus respectivos soportes de pago. <i>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del</i>

					cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. <i>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Titulo II de la ley 1437 de 2011.</i> SEGUNDO: REQUERIR a JHONNYS ALBERTO ROBLEDO ARANGO, GUSTAVO ADOLFO MADRID CASTAÑEDA, IVAN DARÍO RAMIREZ MORENO, FRANCISCO MOSQUERA PALACIOS, HECTOR EUTIMIO MOSQUERA PEREA, DARLIN ERNESTO PALACIO MOSQUERA, LUIS CARLOS MOSQUERA HINESTROZA, MARTHA LUISA MOSQUERA HINESTROZA, JASSON JOEL COSSIO MOSQUERA, REGULO ISAAC PALACIO PEREA y ANA DEL CARMEN HINESTROZA, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TCL-09371, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de oro del municipio de Certegui- departamento del Chocó, correspondiente al trimestre I, II, III y IV del año 2017, trimestre I, II, III y IV del año 2022, y trimestre I y II del año 2023, con sus respectivos soportes de pago o certificado de retención. <i>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”.</i> <i>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</i> TERCERO: REQUERIR a DARLY ERNESTO PALACIO MOSQUERA, quien ostenta la calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-TCL-09371, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que realice los pagos faltantes por concepto de regalías de mineral de oro del municipio de Certegui-departamento del Chocó, correspondiente al trimestre I, II, III y IV del año 2021 y trimestre I del año 2022, debido a que los pagos se hicieron de forma extemporánea, por tanto, se deberán además pagar los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago,
--	--	--	--	--	---

					<i>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”.</i> <i>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</i> CUARTO: INFORMAR que el concepto técnico No. 029 del 02 de noviembre de 2023, fue acogido por el presente acto administrativo. QUINTO: INFORMAR a los señores JHONNYS ALBERTO ROBLEDO ARANGO, GUSTAVO ADOLFO MADRID CASTAÑEDA, IVAN DARÍO RAMIREZ MORENO, FRANCISCO MOSQUERA PALACIOS, HECTOR EUTIMIO MOSQUERA PEREA, DARLIN ERNESTO PALACIO MOSQUERA, LUIS CARLOS MOSQUERA HINESTROZA, MARTHA LUISA MOSQUERA HINESTROZA, JASSON JOEL COSSIO MOSQUERA, REGULO ISAAC PALACIO PEREA y
--	--	--	--	--	--

					ANA DEL CARMEN HINESTROZA quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TCL-09371, que a través de acto administrativo separado se tomaran las medidas y sanciones respectivas, que se originan como consecuencia del incumplimiento de los requerimientos de la Autoridad minera. SEXTO: CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, para que realice la correspondiente valoración del Programa de Trabajos y Obras-PTO del respectivo ARE-TCL-09371, para lo de su competencia y fines pertinentes. SEPTIMO: CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, para que realice la revisión de la certificación No. 0256 allegada a través del radicado No. 20211001322462 del 29 de julio de 2021, con relación a la presentación de la solicitud a la corporación de licencia ambiental temporal para formalización minera del ARE-TCL-09371, para lo de su competencia y fines pertinentes. OCTAVO: REQUERIR a JHONNYS ALBERTO ROBLEDO ARANGO, GUSTAVO ADOLFO MADRID CASTAÑEDA, IVAN DARÍO RAMIREZ MORENO, FRANCISCO MOSQUERA PALACIOS, HECTOR EUTIMIO MOSQUERA PEREA, DARLIN ERNESTO PALACIO MOSQUERA, LUIS CARLOS MOSQUERA HINESTROZA, MARTHA LUISA MOSQUERA HINESTROZA, JASSON JOEL COSSIO MOSQUERA, REGULO ISAAC PALACIO PEREA y ANA DEL CARMEN HINESTROZA, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TCL-09371, para que alleguen los ajustes pertinentes o en su
--	--	--	--	--	---

					defecto modificación del plan de mejoramiento teniendo en cuenta lo indicado en el AUTO PARQ No. 0156 del 14/12/2021 notificado por estado EST-VSC-PARQ-055 del 16/12/2021. NOVENO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 de marzo de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR PAR QUIBDO